



**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



CEPAD

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 021 - 2014

Jesús María, 12 0 MAY 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

GZ. Largo  
rep. original

**VISTOS:**

El Informe N° 012-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 13 de mayo de 2014, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15 de abril de 2013, donde se pronuncia sobre responsabilidad de los ex funcionarios proveniente de la declaración de prescripción del Examen Especial a la Unidad de Informática – Periodo 2007 - 2008, y;

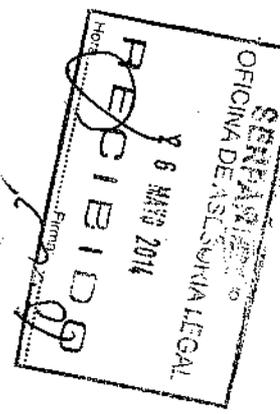
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, la Ordenanza antes glosada, establece que la estructura orgánica básica del Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, está constituida por la alta dirección: el Consejo Directivo y la Secretaria General, siendo que el artículo 16° del Estatuto aprobado prescribe: "La Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo";

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 179-2013 de fecha 24 de mayo de 2013 se resuelve lo siguiente: Artículo Primero. – Declarar prescrita la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Examen Especial a la Unidad de Informática, periodo 2007-2008, en contra de los señores Ana Yolianda Pérez Cortez, en su calidad de Gerente Administrativo; Juan Francisco Lodesma Gómez, en su calidad de ex Gerente Administrativo; Julio Hiroshi Solórzano Sugahara, en su calidad de Jefe de la Unidad de Informática; Eduardo Martín Rodríguez Mendoza, en su calidad de ex jefe de la Unidad de Informática; Christian Núñez Alanya en su calidad de ex jefe de la Unidad de Informática, y; Arturo Pérez Velásquez, en su calidad de Jefe de la Unidad de Informática; Artículo Segundo.– Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificado por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la Comisión Especial que ocasionó la





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



prescripción de la acción en el Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007/2008; Artículo Tercero. -- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de copia del Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008 y demás actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013;

Que, como consecuencia de ello, la Oficina de Administración Documentaria, remite copia de la Resolución de Gerencia General N° 179-2013 y sus antecedentes; al respecto, la CEPAD mediante el Memorandum N° 006-2013-SERPAR-LIMA/CEPAD/MML del 26 de agosto de 2013 dirigido a la Oficina de Administración Documentaria, solicita se remita copia de la o las resoluciones de gerencia general emitidas que haya conformado (y modificado) la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que se avoque al conocimiento del Informe N° 002-2009-2-3347 "Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008". Las resoluciones, son aquellas que se han emitido en el período que va desde setiembre 2009 hasta diciembre 2010. (Elo teniendo en cuenta el plazo de prescripción establecido por ley);



Que, la Oficina de Administración Documentaria, a través del Informe N° 58-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML, remite copia de la Resolución de Gerencia General N° 147-2009 de fecha 18 de setiembre de 2009, la misma que conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que merite la responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados en el Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008. Señala asimismo que es la única resolución emitida en el período indicado en el considerando precedente, en relación al examen en mención;



Que, la actual Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de los Memorándums N° 009 y 012-2013/SERPAR-LIMA/CEPAD/MML, respectivamente, solicitó a la Sub Gerencia de Personal se informe sobre los domicilios de los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 147-2009; recibiendo como respuesta de la Sub Gerencia de Personal, los Informes N°s. 545-2013, 131-2014 y 920-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML, atendiendo lo solicitado;

Que, conforme al artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, dentro de las obligaciones de los servidores o funcionarios públicos contempladas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento, se encuentran las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado, emplear austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo (literales a, b y d del artículo 21° de la Ley de Bases). Todos los servidores de la Administración Pública deben conducirse con honestidad, austeridad y eficiencia en el desempeño de sus cargos y efectuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando el patrimonio estatal que tengan bajo su responsabilidad (artículos 126°, 127° y 129° del Reglamento). En tal sentido, el incumplimiento de estas obligaciones genera para el servidor o funcionario público responsabilidad civil y penal, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo por falta disciplinaria, considerándose falta disciplinaria toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de servidores y funcionarios que se encuentran detallados principalmente en el artículo 28° de la Ley de Bases (Artículo 25° de la Ley de Bases y 150° y 153° del Reglamento);

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión,



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28º y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, conforme lo señala el artículo 151º del Reglamento, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de la comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores de la comisión de la falta; y, e) Los efectos que produce la falta;

Que, según el artículo 152º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideren para calificar la falta serán enunciados por escrito;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 153º de la norma antes glosada, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 154º del Reglamento tantas veces mencionado, la aplicación de la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera; y c) La situación jerárquica del autor o autores;

Que, asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155º del Reglamento, las sanciones administrativas son las siguientes: a) Amonestación Verbal o Escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y d) Destitución; Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado;

Que, el artículo 158º del Reglamento, señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad. Asimismo, el artículo 159º precisa que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (3) años. Una copia de la resolución de destitución será remitida al INAP para ser anotada en el Registro Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos;

Que, resulta preciso indicar que con fecha 07 de setiembre de 2009, mediante el Oficio N° 134-2009/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML de fecha 04 de setiembre de 2009 el Órgano de Control Institucional hizo llegar a la Presidencia del Consejo Administrativo de SERPAR-LIMA, así como al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad, el Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008 a través de la que recomienda que el mencionado Examen Especial se remita a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que cumpla con sus funciones y atribuciones. Dicho informe establece como observaciones las siguientes: 1) Plan de Contingencias aprobado y vigente, no ha sido debidamente formulado y no existe evidencia de haberse realizado pruebas del mismo, y 2) Se ha detectado vulnerabilidades en la seguridad lógica de la red de datos local, lo que compromete la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información de SERPAR-LIMA. El Examen Especial consigna como presuntos responsables de la comisión de faltas administrativas a los Sres. Ana Yolanda Pérez Cortez, en su calidad de Gerente Administrativo; Juan Francisco Ledesma Gómez, en su calidad de ex Gerente Administrativo; Julio Hiroshi Solórzano Sugahara, en su calidad de Jefe de la Unidad de Informática; Eduardo Martín Rodríguez Mendoza, en su calidad de ex jefe de la Unidad de Informática; Christian Núñez Alanya en





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



su calidad de ex Jefe de la Unidad de Informática, y; Artura Pérez Velásquez, en su calidad de Jefe de la Unidad de Informática;

Que, al respecto la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 135-2012/SERP AR-LIMA emite el Informe N° 01-2012-CEPAD-SERPAR, de fecha 29 de octubre de 2012, mediante el cual se eleva el Acta N° 01-2012-CEPAD/SERPAR-LIMA/RGG/135-2012, pronunciándose sobre las responsabilidades sobrevivientes del Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008;

Que, sobre la base de ello la Gerencia General evaluando integralmente los actuados emite la Resolución de Gerencia General N° 179-2013, resolviendo declarar prescrita la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008, en contra de los Sres. Ana Yolanda Pérez Cortez en su calidad de Gerente Administrativo; Juan Francisco Ledesma Gómez, en su calidad de ex Gerente Administrativo; Julio Hiroshi Solórzano Sugahara, en su calidad de Jefe de la Unidad de Informática; Eduardo Martín Rodríguez Mendoza, en su calidad de ex jefe de la Unidad de Informática; Christian Núñez Alanya en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Informática, y; Artura Pérez Velásquez, en su calidad de Jefe de la Unidad de Informática. El argumento central para ello es que de la fecha en que el Órgano de Control Institucional hace de conocimiento al Titular de la Entidad el (07.09.09) del Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008, a la fecha de emisión del documento de visto transcurrió en exceso el plazo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Estado, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario ha prescrito. Sin embargo – señala- que ello implica la necesidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de parte de los funcionarios miembros de la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que permitieron que ello sucediera con su omisión;

Que, resulta pertinente indicar que como consecuencia de la remisión del Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008, al Titular de la Entidad, se emitió la resolución de Gerencia General N° 147-2009 de fecha 18.09.2009 conformando la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados en el Examen indicada. Dicha Resolución tiene como miembros a las siguientes: Sr. Jorge Batto Bar, ex Gerente de Administración de Parques, quien la presidió; Sr. Carlos Arguelles Vilchez, ex Gerente de Áreas Verdes, miembro; y, Sr. Armando de la Cruz Gamarra, ex Director de Asesoría Legal, miembro;

Que, conforme se aprecia del Informe N° S8-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML, la Oficina de Administración Documentaria, ante la consulta efectuada por esta Comisión respecto a que se informe de la existencia de alguna Resolución que se haya emitido hasta Diciembre de 2010 (teniendo en cuenta el plazo del año para aperturar proceso administrativo disciplinario), referida al Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008, indica que la Resolución de Gerencia General N° 147-2009 es la única resolución emitida en el período indicado, en relación al examen en mención, hecho que acreditaría que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por Resolución de Gerencia General N° 147-2009 no habría cumplido con sus funciones avacándose al conocimiento y estudio del mencionada examen, generándose como tal, la constitución de la prescripción indicada;

Que, resulta preciso indicar que si bien la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 135-2012/SERPAR-LIMA, con fecha 29 de octubre de 2012, emitió el Informe N° 01-2012-CEPAD-SERPAR, el mismo que no fue tomado en cuenta por el titular de la Entidad al momento de resolver debida a que se emitió fuera del plazo, no le asiste responsabilidad por ella, debido a que en su momento el asunto, ya había prescrito, teniendo en consideración que el año dentro del que se podía aperturar proceso venció el 07 de setiembre de 2010, tomando en cuenta que el Examen Especial sub materia fue notificado al Gerente General el 07 de setiembre de 2009. Aunado a ello, está el hecho de que es mediante la Resolución de Gerencia General N° 147-2009 se conforma la Comisión Especial de





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Proceso Administrativo Disciplinario que evalúe el Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008. Ergo, la responsabilidad administrativa le resulta atribuible a quienes permitieron la prescripción. Más allá de este momento no se puede determinar responsabilidades, motivo por el que la presunta responsabilidad administrativa únicamente comprende a los miembros de la Comisión designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 147-2009. Es preciso señalar que los Sres. Jorge Botto Bar, ex Gerente de Administración de Parques; Carlos Arguelles Vilchez, ex Gerente de Áreas Verdes, y; Armando de la Cruz Gamarra, ex Director de Asesoría Lega, ejercieron como funcionarios más allá del momento en que se consumó la prescripción;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

Que, por su parte el artículo 166° del Reglamento indicado, señala que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso. Concordante con ello, está lo señalado en el artículo 170° que prevé lo siguiente "La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse";

Que, conforme se aprecia de lo actuado, existe legalmente la obligación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de evaluar y examinar los hechos que constituyen presuntas faltas y pronunciarse respecto a la existencia de responsabilidad dentro del plazo previsto por ley, considerando que su omisión puede generar la prescripción de una acción y la imposibilidad de sancionar por la comisión de infracciones;

Que, de los hechos expuestos, como es la inexistencia de pronunciamiento respecto al Examen Especial a la Unidad de Informática, período 2007-2008 por parte de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada para el efecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 147-2009, existen indicios de la comisión de infracción administrativa, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hechos que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado Decreto Legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones; toda vez que no cumplió oportunamente sus funciones referidas a la evaluación y emisión del informe de la CEPAD respecto al Examen Especial de la Unidad de Informática, período 2007-2008, permitiendo con ello la prescripción de la acción proveniente del examen indicado;

Que, estando a lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del documento de visto, corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios contemplados precedentemente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo prescrito por los incisos a) y h) del artículo 17° de la Ordenanza No. 1784, que establece que son atribuciones de la Secretaría General de Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, expedir resoluciones en asuntos de su competencia;



001 CASO  
AL  
OFICINA DE ASesorIA LEGAL  
22 MAYO 2014  
RECIBIDO  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

SERVICIO DE PARQUES  
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
22 MAY 2014  
RECIBIDO  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"LIMA MILLENARIA, CIUDAD CON MEMORIA, CONSTRUCTORA DE PAZ Y JUSTICIA"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



**SERPAR** | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra los señores: **JORGE BOTTO BAR**, ex Gerente de Administración de Parques; **CARLOS ARGUELLES VILCHEZ**, ex Gerente de Áreas Verdes, y; **ARMANDO DE LA CRUZ GAMARRA**, ex Director de Asesoría Legal, en su calidad de ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designado mediante Resolución de Gerencia General N° 147-2009, por haber permitido que opere la prescripción en el Examen Especial a la Unidad de Informática, periodo 2007-2008, y al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado Decreto Legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** a los ex funcionarios implicados y contemplados en el artículo precedente el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que efectúen su descargo correspondiente, concediéndoseles todas las facilidades para el ejercicio de su derecho de defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15 de abril de 2013, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la presente Resolución a los ex Funcionarios indicados en el primer artículo precedente, observando la forma y los plazos de ley.



**JORGE BOTTO BAR** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

*[Signature]*  
41044789  
Casa de San Mateo 23/05/14

**CARLOS ARGUELLES VILCHEZ**  
Rosio Vilchez de Argüelles  
09174060 23-5-14

**ARMANDO DE LA CRUZ GAMARRA**  
*[Signature]* Santitsegala  
Esposa 04977757 23/05/14

*[Signature]*  
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° *153*

A: \_\_\_\_\_

Para Conocimiento y fines cumple con Transcrito **20 MAY 2014**

N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*[Signature]*